

8.096

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 3º del Decreto emanado de la Función Ejecutiva N° 115/01 ratificado por Ley N° 7.093, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTICULO 3º.-** Encomiéndase el ejercicio de Autoridad de Aplicación en forma conjunta de la presente normativa, entre la Secretaría de Medio Ambiente (de acuerdo a la Ley N° 7.138, Artículo 41º y la Municipalidad del Departamento Sanagasta las que, a través de sus dependencias pertinentes, procederán a la formulación e implementación de un Plan Permanente de Desarrollo, Conservación y Utilización (educativa, paisajística y recreativa) del Parque Natural Geológico Sanagasta, incluyendo la preservación de su patrimonio natural, en coordinación con el Centro Regional de Investigaciones Científicas y Transferencias Tecnológicas (CRILAR) y otras organizaciones públicas, privadas y mixtas de orden internacional, nacional, provincial y municipal. El plan mencionado deberá prever un Programa de Manejo, incluyendo políticas de administración, funcionamiento, arancelamiento, protección, custodia y contralor, sobre la base del relevamiento de distintos factores y componentes del Parque, entre otros: los antrópicos, faunísticos, vegetales, geológicos, paleontológicos, hídricos y de infraestructura”.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121º Período Legislativo, a veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **LUIS AMERICO BARRIOS.-**

L E Y N° 8.096.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2º – CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO